

ITE-CG 17/2018

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES, CANDIDATURAS COMUNES Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS A DIPUTADOS LOCALES, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2018.

ANTECEDENTES

- 1. Con fecha veintiocho de agosto de dos mil quince, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Decreto número 124 emitido por el Congreso del Estado de Tlaxcala, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en materia electoral, entre los que se destaca el artículo 95 el cual da vida jurídica al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
- **2.** El legislador permanente local aprobó la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, misma que fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el tres de septiembre de dos mil quince y en su libro segundo establece lo concerniente al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
- **3.** Mediante Decreto número 167, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el veintisiete de noviembre de dos mil quince, se reformaron y derogaron diversos artículos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.
- **4.** El Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, el veintisiete de noviembre de dos mil quince, mediante Acuerdo ITE-CG 22/2015, aprobó el Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
- **5.** Mediante Decreto 33 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el treinta y uno de agosto del dos mil diecisiete, se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala.
- **6.** Con fecha siete de septiembre de dos mil dieciséis en Sesión Extraordinaria el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG661/2016 relativo al Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

- **7.** El Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, el veinte de octubre del año dos mil diecisiete, mediante Acuerdo ITE-CG 77/2017, aprobó el calendario electoral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2018, para elegir Diputados Locales y en el que se determina la fecha exacta de su inicio.
- **8.** El veinte de octubre del año dos mil diecisiete, mediante Acuerdo ITE-CG 78/2017, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, aprobó la convocatoria a elecciones locales ordinarias del año dos mil dieciocho, en el estado de Tlaxcala, para elegir Diputados Locales.
- **9.** Con fecha veintidós de noviembre de dos mil diecisiete, mediante Acuerdo INE/CG 565/2017 el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó modificaciones a diversas disposiciones del Reglamento de Elecciones.
- **10.** El veintitrés de noviembre de dos mil diecisiete, mediante Acuerdo ITE-CG 84/2017, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, aprobó la Convocatoria dirigida a las ciudadanas y ciudadanos interesados en participar para postularse como Candidatas y Candidatos Independientes para el cargo de Diputados Locales por el principio de mayoría relativa, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2018.
- 11. El siete de diciembre de dos mil diecisiete a las diez horas con veintisiete minutos se recibió en la Oficialía de Partes adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, sentencia dictada dentro del expediente TET-JDC-054/2017, dictada por el Tribunal Electoral de Tlaxcala, en la que entre otras cosas, se determinó la inaplicación de los artículos 299, párrafo segundo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala; y 17, párrafo segundo del Reglamento para el Registro de Candidatos Independientes del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
- **12.** El veintitrés de noviembre de dos mil diecisiete, mediante Acuerdo ITE-CG 88/2017, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, dio cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral de Tlaxcala, en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado con el número de expediente TET-JDC-054/2017.
- **13.** En Sesión Pública Solemne del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, de fecha primero de enero de dos mil dieciocho, se hizo la declaratoria formal del inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2018, en el que habrán de elegirse Diputados Locales.
- **14.** En Sesión Ordinaria de la Comisión de Registro de Candidatos y Boletas Electorales, de fecha diecinueve de febrero del año dos mil dieciocho, se aprobó el "Manual del Registro de Candidaturas" para el Proceso Electoral Local Ordinario 2018.

CONSIDERANDO

I. Competencia. Que el singular 20 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, prevé que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones es el depositario de la autoridad electoral de carácter político administrativo dentro del régimen interior del Estado; es responsable del ejercicio de la función estatal de preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos de elección para renovar los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, los Ayuntamientos y las Presidencias de Comunidad, y de la salvaguarda del sistema de partidos políticos y de los derechos político electorales de los ciudadanos; así como de los procesos de consulta ciudadana, de acuerdo con lo que prescriben la Constitución local y las leyes aplicables.

En el mismo sentido el artículo 51, fracciones XV y XLIV de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el Consejo General tiene atribuida la facultad de expedir lineamientos y para el caso concreto se apoyaran para resolver sobre las solicitudes de registro de candidatos a cargos de elección popular para Diputados Locales, que presenten los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes o candidaturas independientes, según se trate.

I. Organismo Público. De conformidad con los artículos 116 fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 2 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el ejercicio de la función estatal electoral corresponde al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, y se rige por los principios de constitucionalidad, legalidad, imparcialidad, objetividad, equidad, certeza, autonomía, profesionalismo, independencia y máxima publicidad.

Asimismo los artículos 95, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y 19 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, disponen que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, es un organismo público, autónomo e independiente en su funcionamiento y decisiones, de carácter permanente, profesional en su desempeño y dotado de personalidad jurídica.

III. Planteamiento. El artículo 113 fracción I de la Ley de Instituciones y Procedimientos para el Estado de Tlaxcala, establece las etapas que comprende el proceso electoral ordinario, considerando entre ellas la relativa a la preparación de la elección, establecida en el citado dispositivo legal, dentro de la cual se realiza el registro de candidatos, que se rige por normas que garantizan la legitimidad del procedimiento.

En congruencia con lo anterior, el artículo 51 fracción XV y XLIV de la Ley de Instituciones y Procedimientos para el Estado establece que es competencia del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones resolver sobre el registro de candidaturas a Diputados Locales para el estado de Tlaxcala; y, en consecuencia, emitir los lineamientos con los cuales

considere se lleve a cabo con eficiencia el registro de candidatos, tanto los postulados por los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes; es así que la materia del presente Acuerdo consiste en establecer los lineamientos que puntualicen lo ya normado por el legislador.

IV. Análisis. Que la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, en su artículo 111 establece que el proceso electoral es el conjunto de actos, tareas y actividades que realizan los órganos electorales, los partidos políticos y los ciudadanos, tendientes a renovar periódicamente a los poderes del estado entre ellos el Poder Legislativo.

En este tenor, es el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, quien reglamentará en lo conducente, de entre otros, el registro de candidatos a Diputaciones Locales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2018 a efecto de garantizar y ejecutar de forma eficiente la función electoral que tienen encomendada, en prosecución de dicho fin, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, prevé apartados distintos para el registro de candidatos postulados por partidos políticos y aquellos ciudadanos que en ejercicio de sus derechos se postulen de manera independiente, de tal suerte que, en lo que atañe a los actos y etapas de candidaturas ciudadanas, es procedente que los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes conozcan y observen los presentes lineamientos de registro, una vez aprobados.

Señalar que, en el libro Tercero, Título Segundo, Capítulo III, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, se establecen las disposiciones legales al registro de candidatos postulados por partidos políticos, candidaturas comunes y candidaturas independientes de cuyos criterios se desprenden requisitos, documentación, plazos, entre otros, cuyas reglas se tomarán como base para la elaboración de los lineamientos a través del presente Acuerdo.

Es importante referir el Decreto 33, aprobado por el Congreso del Estado de Tlaxcala, publicado el 31 de agosto del año dos mil diecisiete, derivado a que se adicionan la fracción VIII del artículo 152 y párrafos cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo y noveno del artículo 253 de la Ley de Instituciones y Procedimientos del Estado de Tlaxcala, cuyos considerandos y adiciones impacta en el presente proceso electoral, al contener las disposiciones que agregan documentos que acompañarán los aspirantes a candidatos al momento de presentar su solicitudes además de regular los supuestos para candidatura consecutiva en el caso de Diputados Locales.

Es pertinente señalar que el supuesto considerado en el artículo 33 fracción IX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, referente a la postulación simultánea de candidatos a diputados locales, no establece de forma clara la cantidad de candidatos simultáneos que pueden postular los partidos políticos, por lo tanto es importante realizar el siguiente análisis; el Congreso del Estado de Tlaxcala, estará integrado por veinticinco diputados electos en su totalidad cada tres años; quince por el principio de mayoría relativa mediante el sistema de distritos electorales uninominales y diez electos por el principio de representación proporcional en una circunscripción plurinominal, por lo tanto

el 20% al que hace referencia el artículo en comento será conforme a las 15 fórmulas de diputados de mayoría relativa, y no por candidatos individualmente considerados, según se deduce del artículo 146 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, y que a su vez la fórmula se integra con candidatos propietarios y suplentes, o sea que a ambos se consideran como uno sólo, lo anterior tiene sustento en el criterio *Tesis LVI/98 REGISTRO SIMULTÁNEO DE CANDIDATOS, SE EFECTÚA POR FÓRMULAS Y NO POR LOS SUJETOS QUE LA INTEGRAN EN LO INDIVIDUAL (LEGISLACIÓN DE SINALOA)*.

Por otra parte, el apartado denominado "Registro de candidaturas", considerando 281, párrafo 1 del Reglamento de Elecciones, contempla que:

1. "en elecciones federales y locales, ordinarias y extraordinarias, además de cumplir con los requisitos, trámites y procedimiento en materia de registro de candidaturas, previstos en la LGIPE o en las legislaciones estatales, según el caso, los partidos políticos, coaliciones o alianzas, deberán capturar en el SNR la información de sus candidatos, en un plazo que no exceda la fecha límite para la presentación de las solicitudes de registro de candidatos establecida por el Instituto o el OPL, en el calendario del proceso electoral respectivo".

De igual manera, el numeral 284 del Reglamento en comento, advierte que: "En el registro de candidaturas a diputaciones locales de mayoría relativa y representación proporcional, así como en las de ayuntamientos y alcaldías, se estará a lo que establezcan las legislaciones aplicables de cada una de las entidades federativas".

Por lo anterior se emiten los siguientes:

LINEAMIENTOS QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, COALICIONES, CANDIDATURAS COMUNES Y CANDIDATURAS INDEPENDIENTES PARA EL REGISTRO DE CANDIDATOS A DIPUTADOS LOCALES, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2018.

- 1. El presente ordenamiento es de orden público y de observancia obligatoria para los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes; tiene por objeto establecer las bases aplicables por el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, para facilitar el proceso de elaboración, presentación, entrega y recepción de las solicitudes de registro de las candidaturas que podrán postular los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes para el Proceso Electoral Local Ordinario 2018.
- 2. Las candidaturas independientes se estarán a lo dispuesto en el "Reglamento para el Registro de Candidaturas Independientes del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones" aprobado mediante Acuerdo ITE-CG 22/2015, además de lo contenido en la Convocatoria dirigida a las ciudadanas y ciudadanos interesados en participar para postularse como candidatas y

candidatos independientes para el cargo de Diputados Locales por el principio de mayoría relativa, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2018, aprobada mediante Acuerdo ITE-CG 84/2017.

- **3.** Los artículos 50 fracciones VI y VII y 136 de la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala, y 142 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establecen que los partidos políticos podrán postular y solicitar el registro de candidatos, coaliciones y candidaturas comunes en la elección de Diputados Locales de mayoría relativa y de representación proporcional.
- **4.** De acuerdo al artículo 95 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes garantizarán la paridad de género en el registro de candidaturas para elegir Diputados Locales, de conformidad a lo establecido en los "Lineamientos que deberán observar los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes, así como candidatas y candidatos independientes en la postulación de candidaturas para dar cumplimiento al principio constitucional de paridad de género en el Estado de Tlaxcala, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2018 y los Extraordinarios que deriven de este" aprobados por el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
- **5.** Acorde a lo previsto por el artículo 144 fracciones II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, el plazo de registro de candidatos, será el siguiente:
 - II. Para Diputados locales, del dieciséis al veinticinco de marzo;
- **6.** De acuerdo a lo previsto por los artículos 75, fracción II, y 153 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, la Dirección de Organización Electoral, Capacitación y Educación Cívica, recibirá las solicitudes de registro y expedirá acuse de recibo, el que contendrá la fecha y hora de recepción de la solicitud y mención de cada uno de los documentos que se hubieren recibido, integrará los expedientes del registro de candidatos a los cargos de elección popular y resguardará los archivos correspondientes desde su recepción hasta después de calificarse las elecciones o hasta en tanto se resuelva en definitiva el último medio de impugnación interpuesto en contra de la elección de que se trate, de conformidad al procedimiento establecido en el Manual de Registro de Candidaturas para el Proceso Electoral Local Ordinario 2018.

Los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, a través de sus representantes acreditados ante el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, tendrán acceso a la documentación y demás información presentada ante la Dirección de Organización Electoral, Capacitación y Educación Cívica, correspondiente a su partido, coalición, y candidatura común.

7. Los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes a efecto de cumplir con lo establecido en los artículos 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 146, 147, 151 y 152 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para

Estado de Tlaxcala, acompañarán a la solicitud de registro de cada candidato postulado la documentación siguiente:

- Solicitud de registro mediante formato (Anexo 5 del Manual) para candidatas y candidatos a diputados locales por el principio de mayoría relativa o el formato (Anexo 6 del Manual) para candidatos a diputados locales por el principio de representación proporcional que contiene: nombres y apellidos, lugar de nacimiento, edad, domicilio, tiempo de residencia, cargo para el que se postula, ocupación y clave de la credencial para votar de los candidatos propietarios y suplentes.
- Credencial para votar.
- Copia certificada del acta de nacimiento.
- Constancia de residencia expedida por el Secretario del Ayuntamiento o Presidente de Comunidad, con residencia mínima de por lo menos cinco años anteriores al día de la elección.
- Constancia de aceptación de la postulación firmada por cada candidato, propietario y suplente, a través del formato (Anexo 7 del Manual).
- Constancia de separación del cargo o la función pública, en los términos que dispone el artículo 35 de la Constitución Local y 253 párrafo octavo de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, cuando fuere el caso.
- Manifestación por escrito expresando bajo protesta de decir verdad, que no se encuentra inhabilitado para ocupar un cargo público. Se utilizará formato (Anexo 8 del Manual).
- Constancia de antecedentes no penales expedida por la Procuraduría General de Justicia del Estado.
- Escrito del partido político, coalición o candidato común, mediante el cual se hace constar que el candidato cuyo registro solicita, fue seleccionado de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político o partidos políticos que lo postulan. Mediante el formato (Anexo 9 del Manual).
- Constancia que acredite la autorización del órgano partidista competente para postular a los diputados en funciones que pretendan contender para una elección consecutiva.

Además de los documentos señalados en el párrafo que antecede los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, efecto de cumplir con lo establecido en el anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones, acompañarán a la solicitud de registro de cada candidato postulado la documentación siguiente:

- Documento emitido por el SNR del Instituto Nacional Electoral.
- Informe de capacidad económica.
- Cédula de identificación fiscal.

Los funcionarios públicos que sean postulados para candidatos deberán separarse del cargo noventa días antes del día de la elección y deberán presentar la constancia de solicitud de separación del cargo al Consejo General de este Instituto, esto con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35 párrafo segundo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y 152 fracción IV de la Ley de Instituciones y Procedimientos para el Estado de Tlaxcala; de no cumplir con lo anterior al vencimiento del plazo de la separación del cargo el Consejo General formulará un requerimiento para que dentro del plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la respectiva notificación lo subsanen y para el caso de incumplimiento los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes deberán realizar las sustituciones correspondientes, en caso contrario resolverá lo conducente conforme a la legislación aplicable.

Los Diputados Locales en funciones que aspiren a la elección consecutiva, deberán ser autorizados por el órgano partidista competente para ser postulados, además deberán separase del cargo sesenta días antes del día de la elección, y deberán presentar la constancia de solicitud de separación del cargo al Consejo General de este Instituto, esto con fundamento en lo dispuesto en los artículos 152 fracciones IV y VIII, 253 párrafo octavo de la Ley de Instituciones y Procedimientos para el Estado de Tlaxcala, de no cumplir con lo anterior al vencimiento del plazo de la separación del cargo el Consejo General formulará un requerimiento para que dentro del plazo de cuarenta y ocho horas lo subsanen y para el caso de incumplimiento los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes deberán realizar las sustituciones correspondientes, en caso contrario resolverá lo conducente conforme a la legislación aplicable.

- **8.** Los partidos políticos podrán registrar hasta 3 candidaturas simultáneas de diputados locales por ambos principios, entendiendo estas como la postulación del mismo candidato ya sea propietario y/o suplente, para los principios de mayoría relativa y de representación proporcional.
- **9.** Atendiendo a lo que señala el artículo 155 y 312 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, las solicitudes de registro de candidatos y la documentación anexa serán revisadas por la Dirección de Organización Electoral, Capacitación y Educación Cívica, y supervisada por la Comisión de Registro de Candidatos y Boletas Electorales; si de la revisión realizada se advierte que se omitió el cumplimiento de uno o varios requisitos, se notificará de inmediato al partido político, coalición, candidatura común o candidatura independiente, correspondiente, para que a más tardar dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación subsane el o los requisitos omitidos o sustituya la candidatura.

Las solicitudes que se presenten dentro de las cuarenta y ocho horas anteriores al vencimiento del plazo de registro de candidatos no podrán ser objeto de requerimiento por escrito de parte del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, para subsanarse. En todo caso, el partido político, coalición o candidatura común, podrá acompañar los documentos faltantes hasta antes del cierre del periodo de registro de candidatos de que se trate.

10. De acuerdo a lo establecido en el artículo 158 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes podrán sustituir o cancelar libremente las candidaturas dentro del plazo establecido para su registro. Vencido este plazo, sólo podrá solicitarse la sustitución del registro por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia de los candidatos.

En el caso de renuncia de los candidatos, si ésta fuere presentada por el mismo candidato en el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, se ratificará ante Secretario Ejecutivo de este Instituto y el mismo lo notificará en un plazo no mayor de veinticuatro horas al partido político, coalición, candidatura común o candidatura independiente, que lo postuló, para que dentro de un término no mayor a cinco días proceda a la sustitución correspondiente.

En caso de renuncia de los candidatos, si ésta fuere presentada por el partido político, coalición o candidatura común, la renuncia deberá ser ratificada por el ciudadano que renuncia a ser postulado, ante el Secretario Ejecutivo del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, para que dentro de un término no mayor a cinco días el partido político, coalición, candidatura común o candidatura independiente, proceda a la sustitución correspondiente.

11. Previa solicitud por escrito dirigida al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones de los representantes de partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes, la Dirección de Organización Electoral, Capacitación y Educación Cívica en coordinación con la Dirección de Asuntos Jurídicos mediante oficio, proporcionará por escrito y en medios magnéticos, los presentes lineamientos y los formatos que forman parte del mismo para el registro de las candidaturas, con la finalidad que los interesados cuenten con la información y documentación necesaria para facilitar el procedimiento de elaboración, presentación, recepción y revisión de las solicitudes de registro y documentación que deberá acompañarla; así como la entrega del acuse de recibo que corresponda.

Se anexa a los presentes lineamientos el Manual para el Registro de Candidaturas para el Proceso Electoral Local Ordinario 2018, así como los formatos que forman parte integrante del mismo.

Por lo expuesto y fundado se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban los Lineamientos que deberán observar los Partidos Políticos, Coaliciones, Candidaturas Comunes y Candidaturas Independientes, para el registro de candidatos a Diputados Locales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2018 y su anexo.

SEGUNDO. Téngase por notificados a los representantes de los partidos políticos presentes en esta Sesión y a los ausentes, notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva en el domicilio que tienen señalado para tal efecto.

TERCERO. Publíquese el punto PRIMERO del presente Acuerdo en un diario de mayor circulación en la entidad, la integridad de los lineamientos en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y la totalidad del mismo en la página web del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en Sesión Pública Extraordinaria de fecha siete de marzo de dos mil dieciocho, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con fundamento en el artículo 72 fracciones I, II y VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. **Doy fe.**

Mtra. Elizabeth Piedras Martínez Consejera Presidenta del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones Lic. Germán Mendoza Papalotzi Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones